DECRETO No. 430 de 2020
(30 de Noviembre)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE - "CON COMPROMISO, RESPONSABILIDAD Y AUTOCUIDADO SALVAMOS VIDAS Y REACTIVAMOS A DUITAMA", Y SE DICTAN MEDIDAS SANITARIAS Y DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE DUITAMA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decretos Legislativos 418, 1168, 1297, 1408 y 1050 de 2020, Decreto Departamental 473 de 30 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé: *"Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Carta Política en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999, señalando que el Derecho fundamental de circulación, puede ser limitado, como una medida necesaria e indispensable, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos, y libertades de las demás personas, siempre y cuanto la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales , Pero, esta restricción debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños niñas y adolescentes la vida la integridad física la salud y la

Carrera 15 Calle 15 Edificio Administrativo Of. 301 Duitama Tel. 7626230 Ext. 301 Fax. 7601192
e-mail- alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Código Postal 150461

seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-813 de 2014, precisó: "*En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional.*

Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario. En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía."

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así: *"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de arden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como 'soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana"*

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República, conservar el orden público en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Carrera 15 Calle 15 Edificio Administrativo Of. 301 Duitama Tel. 7626230 Ext. 301 Fax. 7601192
e-mail- alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Código Postal 150461

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:
"B) En relación con el orden público:
1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
PARÁGRAFO 1º. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, establece que es función del municipio, *"Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias"*

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordena-miento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que según el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (H) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores y Alcaldes en los siguientes términos:
ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los

Carrera 15 Calle 15 Edificio Administrativo Of. 301 Duitama Tel. 7626230 Ext. 301 Fax. 7601192
e-mail- alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Código Postal 150461

gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.
PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria. (...)"

Que el artículo 202 de la misma norma prevé: *"COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...).*

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados."

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que según lo dispuesto en los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una

Carrera 15 Calle 15 Edificio Administrativo Of. 301 Duitama Tel. 7626230 Ext. 301 Fax. 7601192
e-mail- alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Código Postal 150461

fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y, de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Carrera 15 Calle 15 Edificio Administrativo Of. 301 Duitama Tel. 7626230 Ext. 301 Fax. 7601192
e-mail- alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Código Postal 150461

Que mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptaron entre otras medidas las siguientes:

> "2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
> 2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurran hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de salud y Protección Socia!."
> (...)
> Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento ffsico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impide dicho distanciamiento.
>
> Parágrafo 2. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que la Organización Internacional del Trabajo ~OIT~ en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que n[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de

Carrera 15 Calle 15 Edificio Administrativo Of. 301 Duitama Tel. 7626230 Ext. 301 Fax. 7601192
e-mail- alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Código Postal 150461

desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- 'en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIS a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se senala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A titulo comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (Ni) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social. Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, en el comunicado del 23 de septiembre de 2020 sugirió adoptar medidas de respuesta duraderas y eficaces en el plano político a fin de afrontar cinco retos fundamentales: **"Armonizar y planificar las intervenciones en los planos sanitario, económico y social, (...) Velar por que las intervenciones en materia de políticas se mantengan en la justa medida y sean cada vez más eficaces y eficientes. (...) incentivo fiscal en los países emergentes o en desarrollo, lo que requiere fomentar la solidaridad internacional y aumentar la eficacia de las medidas de incentivo fiscal que se adopten. Adaptar las medidas de apoyo en materia de políticas a los grupos vulnerables más afectados, (...) Fomentar el diálogo social como mecanismo eficaz para adoptar medidas de respuesta política frente a la crisis."** (Negrilla en el texto)

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud –OMS.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 26 de noviembre de 2020 36.019 muertes y 1.280.487 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (367.150), Cundinamarca (50.835), Antioquia (208.147), Valle del Cauca (105.253), Bolívar (37.017), Atlántico (76.924), Magdalena (19.578), Cesar (29.160), Norte de Santander (27.454), Santander (51.502), Cauca (15.534), Caldas (23.620), Risaralda (22.484), Quindio (16.142), Huila (29.222), Tolitna (27.815), Meta (27.585), Casanare (6.541), San Andrés y Providencia (2.084), Nariño (24.980), Boyacá (20.822), Córdoba (28.049), Sucre (16.405), La Guajira

Carrera 15 Calle 15 Edificio Administrativo Of. 301 Duitama Tel. 7626230 Ext. 301 Fax. 7601192
e-mail- alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Código Postal 150461

(11.601), Chocó (4.462), Caquetá (13.083), Amazonas (3.142), Putumayo (4.861), Vaupés (1.119), Arauca (4.038), Guainía (1.189), Vichada (884) y Guaviare (1.805).

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Y para efectos de la vigilancia del cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad le otorgó competencia a las Secretarias de Salud Municipal o Distrital.

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permite la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid 19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento "Proyecciones e impacto del COVID-19 en Colombia" del 24 de noviembre de 2020, indicó:

> "En abril, mes de aislamiento total, el ISE cayó 20,2%, es la contracción más fuerte desde 2005, año desde el cual se publica este indicador. En mayo, mes de apertura gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia: aunque aún en terreno negativo, este indicador cayó 16,2%. Hasta el momento estos han sido los meses en el año de mayor caída de este indicador, dado que en junio el (índice cayó 11 %, frente al mismo mes del año anterior. La caída en el ISE se evidencia en la contracción de la economía durante el segundo trimestre del año, la cual cayó 15,8% frente a la variación positiva de 3,1% registrada en similar trimestre del año pasado.

Carrera 15 Calle 15 Edificio Administrativo Of. 301 Duitama Tel. 7626230 Ext. 301 Fax. 7601192
e-mail- alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Código Postal 150461

La economía continuó recuperándose en Julio aunque aún en terreno negativo, la calda fue de 9.57% durante este mes según el ISE. Sin embargo, se observa una reducción más profunda en agosto (-10,4%), con una recuperación en septiembre (-7.3%), mes de menor calda del ISE. La contracción en el ISE evidencia un crecimiento negativo de la economía por segundo trimestre consecutivo aunque menor que el anterior (-9%). En el acumulado a septiembre la carda de la economía fue de 8,1%.
[...]
El comercio minorista [...] [a]partir de la apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia aunque con un crecimiento aún en terreno negativo respecto al mismo mes del año anterior. Sin embargo, se evidenció un retroceso en agosto: -17,1% frente a -14,2% y -12,3% de junio y julio, respectivamente. Es de recordar que en estos dos últimos meses las ventas fueron impulsadas por el descuento del IVA. Luego de la apertura total de la economía en el mes de septiembre, las ventas del comercio registraron la menor calda después de empezar la pandemia (-0,8%). Durante los nueve meses del año, la reducción del sector comercio fue del 11,2%. Se estima que para final del año la contracción del sector esté entre el 8% y 10%.
[...]
La caída del sector industrial se profundizó en abril, mes de cuarentena total, llegando al 35,8% yen mayo la contracción fue del 26,3%. A partir de la reactivación gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia pero aún en terreno negativo. En el mes de junio la calda fue de 9,9%, mientras que en julio se redujo 8,5%, no obstante, en agosto se observa un retroceso en esta dinámica cayendo 10,3%. Durante los nueve primeros meses del aFio, la producción del sector industrial se contrajo 10,6%. Se estima que la caída de todo el año esté entre el 8,5% y 9,3%.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en el anexo técnico titulado "Situación COVID-19 (Corte, octubre 26 de 2020)", allegado mediante el Memorando 202022000255053 del 28 de octubre de 2020, señaló:

"Actualmente, Colombia presenta una reducción, aunque estabilizada recientemente, en la velocidad de transmisión por el nuevo coronayirus SARS CoV2 (COVID-19), encontrando con corte a octubre 26 de 2020 un total de 1.025.052 casos confirmados, 924.044 casos recuperados, con una tasa de contagio acumulada de 2.034,95 casos por 100.000 habitantes, 30.348 fallecidos y una tasa de mortalidad acumulada de 60,25 por 100.000 habitantes. Sin embargo, el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias en los tiempos de aparición de picos a nivel territorial, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Ibagué y Medellín, otros con una aceleración reciente como las ciudades del eje cafetero, y así mismo, ciudades con franco comportamiento al descenso o ya con muy baja transmisión, sea el caso de Leticia, Barranquilla y varias zonas de la costa caribe. Estos distintos momentos de la pandemia, plantean la necesidad de mantener las medidas de distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo.

De igual manera el tiempo efectivo de reproducción R(t) presenta una tendencia a la reducción progresiva basado en las estimaciones calculadas por el Observatorio Nacional de Salud del INS a corte de 20 de octubre de 2020, teniendo un Rt de 1,29 a 31 de mayo (promedio calculado del 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo), descendiendo al 1,19 a 23 de junio (promedio calculado desde 27 de abril hasta el 30 de junio), luego a 1,15 al 27 de julio (promedio calculado desde el

Carrera 15 Calle 15 Edificio Administrativo Of. 301 Duitama Tel. 7626230 Ext. 301 Fax. 7601192
e-mail- alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Código Postal 150461

27 de abril al31 de julio) 1,04 a corte del 13 de octubre (promedio calculado desde el 27 de abril) y de 1,02 con corte a octubre 26. La duplicación de casos está tardando 37,7 días (la última fue el 29 de agosto) y la duplicación de muertes 66,98 días (la última el13 de octubre).

En esta fase de aislamiento selectivo, al igual que en otras partes del mundo, la pandemia plantea un reto persistente para las capacidades epidemiológicas del pars, y el impacto de posibles nuevos ascensos de la curva dependerá fundamentalmente de: 1) La proporción de personas que fueron expuestas a la infección (que sólo podrá ser mejor estimada con los estudios de seroprevalencia en curso), 2) La adherencia a las medidas de distanciamiento físico y protección personal, y 3) La implementación exitosa del programa PRASS, dado que el rastreo y aislamiento de contactos permitirá reducir la velocidad de transmisión y la mortalidad. "

Que la Dirección de Epidemiologia y Demografia del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000286353 del 25 de noviembre de 2020, señaló:

Actualmente, Colombia presenta una reducción (estabilizada recientemente) en la velocidad de transmisión por el nuevo coronavirus SARS CoV-2 (COVID-19), encontrando con corte a noviembre 24 de 2020 un total de 1.262.494 casos confirmados, 1.167.857 casos recuperados, con una tasa de contagio acumulada de 2.506,32 casos por 100.000 habitantes, 35.677 fallecidos y una tasa de mortalidad acumulada de 70,83 por 100.000 habitantes; una letalidad total de 2,83% (0,78% en menores de 60 años y 14,39% en personas de 60 y más años). Sin embargo, el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Medellín, Bello, Envigado, Armenia, Manizales, Yopal e Ibagué, pero también otras con franco comportamiento al descenso o ya con muy baja transmisión, sea el caso de las principales ciudades de la costa caribe como Barranquilla, Santa Marta, Cartagena y Sincelejo, además de otras del sur y centro oriente del país como Pasto y Cúcuta, respectivamente .. Adicionalmente, grandes capitales como Bogotá o Cali, persisten en una meseta de casos y muertes que se ha estabilizado en las últimas semanas. Estos distintos momentos de la pandemia, plantean la necesidad de mantener las medidas de distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo sostenible. De igual manera el tiempo efectivo de reproducción R(t) presenta una tendencia a la reducción progresiva basado en las estimaciones calculadas por el Observatorio Nacional de Salud del INS a corte de 24 de Noviembre de 2020, teniendo un R(t) de 1,03 a 31 de mayo (promedio calculado del 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo), descendiendo al1,19 a 23 de junio (promedio calculado desde 27 de abril hasta el 30 de junio), luego a 1,15 al 27 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril al 31 de julio) 1,03 a corte del 13 de octubre (promedio calculado desde el 27 de abril) y de 1,01 con corte a noviembre 24. La duplicación de casos está tardando 37 días (la última fue el 29 de agosto) y la duplicación de muertes 64,9 días (la última el 12 de octubre).

Que según el aplicativo web presente en la página del Ministerio de Salud y de la Protección Social, donde se clasifican los Municipios según su afectación por COVID 19, a fecha 23 de noviembre de 2020, se establece que el Municipio de Duitama es un Municipio de afectación alta.

Carrera 15 Calle 15 Edificio Administrativo Of. 301 Duitama Tel. 7626230 Ext. 301 Fax. 7601192
e-mail- alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Código Postal 150461

Que de acuerdo con el boletín informativo emitido por el Ministerio de Salud y de la Protección Social de fecha 29 de noviembre de 2020, el Municipio de Duitama cuenta con 3534 casos confirmados, 3214 recuperados, 173 pacientes en casa, 58 hospitalizados 9 en UCI y 70 pacientes fallecidos.

Que el 17 de Noviembre de 2020 el Ministerio del Interior aprobó para el Municipio de Duitama las medidas de MercaCedulaCivica y toque de queda.

Que el Presidente de la República a través del Decreto 1050 del 28 de noviembre de 2020, prorrogó el Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable hasta el 28 de febrero de 2020 y dictó nuevas medidas de orden público de obligatorio cumplimiento en la República de Colombia.

Que el Gobernador de Boyacá profirió el Decreto 473 de 30 de noviembre de 2020 "*Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 334 del 28 de Agosto de 2020 "Por el cual adoptan las medidas de orden público, de conformidad con el Decreto 1168 del 25 de Agosto de 2020, y se dictan otras disposiciones",* acto administrativo que se tuvo en cuenta para adoptar las medidas de orden público objeto del presente Decreto.

Que corresponde a la Alcaldesa, como primera autoridad administrativa y de policía y como agente en materia de orden público del Presidente de la Republica, decretar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable para todos los habitantes, residentes y visitantes del Municipio de Duitama Boyacá, de acuerdo con las instrucciones impartidas para el efecto por el Gobierno Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, desde las cero (0:00) horas del 1 de diciembre de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 16 de enero de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. En el Municipio de Duitama **NO** se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Discotecas y lugares de baile.

3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Carrera 15 Calle 15 Edificio Administrativo Of. 301 Duitama Tel. 7626230 Ext. 301 Fax. 7601192
e-mail- alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Código Postal 150461

ARTÍCULO TERCERO: "MERCACEDULACIVICA". En el Municipio de Duitama seguirá vigente la medida del "MercaCedulaCivica", en consecuencia, las siguientes actividades solo podrán atender al público de acuerdo a la programación de los dígitos establecidos en el presente Decreto.

La medida del "MercaCedulaCivica", será de obligatorio cumplimiento para entidades bancarias y financieras, almacenes de grandes superficies, placitas campesinas, almacenes de cadena y supermercados y/o autoservicios ubicados en el Municipio de Duitama, para lo cual se establecerá el siguiente horario:

MERCACEDULACIVICA		
HORARIO	**DIAS**	**DIGITOS**
5:00 a.m. A 9:00 p.m.	PARES	0,2,4,6,8
	IMPARES	1,3,5,7,9

Parágrafo 1. Las entidades financieras y bancarias prestarán sus servicios de lunes a sábado, conforme a la programación del MercaCedulaCivica, es decir que solo podrán atender clientes de acuerdo con la programación de los dígitos establecidos en el presente Decreto. Se prohíbe la prestación del servicio los días domingos y festivos.

Parágrafo 2. Si se comprueba por las autoridades, la presencia de clientes o usuarios al interior de los establecimientos antes señalados y que estén incumpliendo la medida del MercaCedulaCivica, es decir, cuyos dígitos de la cédula no coincidan con el día par o impar de acuerdo al calendario, se sancionará al representante legal o administrador, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO: USO OBLIGATORIO DEL TAPABOCAS. Los habitantes, residentes y visitantes del Municipio de Duitama, deberán usar el tapabocas de forma obligatoria, continua y adecuada tapando nariz y boca, cuando se encuentren fuera de su lugar de residencia, so pena de ser sancionados conforme al artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: TOQUE DE QUEDA. Decretar hasta nueva orden el toque de queda en toda la jurisdicción del Municipio de Duitama en el horario de 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente, en consecuencia, se prohíbe la circulación de personas dentro de dicho horario.

ARTÍCULO SEXTO: EXCEPCIONES AL TOQUE DE QUEDA: siguientes actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal de salud y personal de salud en formación en las diferentes áreas de la salud públicos y privados y las acciones de organismos humanitarios de emergencia y socorro tanto municipales, departamentales nacionales o internacionales, al igual que la prestación de servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

2. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del

Carrera 15 Calle 15 Edificio Administrativo Of. 301 Duitama Tel. 7626230 Ext. 301 Fax. 7601192
e-mail- alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Código Postal 150461

Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

3. Los servicios de emergencias médicas, emergencias veterinarias y la atención de droguerías 24 horas.

4. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, INPEC y Organismos de Seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa y el funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, igualmente los organismos de socorro.

5. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

6. Los servicios funerarios que cumplan los protocolos de bioseguridad.

7. Los servicios de prensa, distribución de los medios de comunicación y los servicios de postales de mensajería.

8. Atención de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia que se encuentren de turno.

9. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); recuperación de materiales; (ii) la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos y combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo GLP; (iii) el servicio de internet y telefonía.

10. Los servicios de domicilios de las droguerías están exentos del toque de queda las 24 horas del día, pero los demás servicios de domicilios incluidos los domicilios de los establecimientos gastronómicos solo podrán funcionar hasta las 10:00 p.m.

11. El personal de las empresas ubicadas en el Municipio de Duitama que laboren las 24 horas.

Parágrafo. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

ARTÍCULO SEPTIMO: FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES Y SECTORES. Las empresas, industrias, entidades financieras y/o bancarias, entidades públicas o privadas, establecimientos de comercio, organismos de apoyo a las autoridadesde tránsito, y en general todas las actividades económicas del Municipio, para atención de usuarios deberán cumplir las siguientes normas:

Carrera 15 Calle 15 Edificio Administrativo Of. 301 Duitama Tel. 7626230 Ext. 301 Fax. 7601192
e-mail- alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Código Postal 150461

SECTOR O ACTIVIDAD ECONÓMICA	HORARIO
Transporte colectivo urbano	5:00 a.m. a 9:00 p.m.
Actividad física (incluye gimnasios y canchas sintéticas)	5:00 a.m. a 9:00 p.m.
Sector construcción	7:00 a.m. a 6:00 p.m.
Sector restaurantes y locales gastronómicos (servicio a la mesa o para llevar a casa)	7:00 a.m. a 9:00 p.m.
Sector religioso	7:00 a.m. a 9:00 p.m.
Sector comercio (incluye casinos y billares)	7:00 a.m. a 9:00 p.m.
Sector manufactura	5:00 a.m a 9:00 p.m
Cine y autocines	7:00 a.m a 9:00 p.m

- Ningún establecimiento de comercio debe ser atendido por personas mayores de 70 años o por personas que presenten comorbilidades asociadas a riesgo de enfermedad grave por COVID 19 y no puede ser caso probable o confirmado de COVID -19 hasta completar la cuarentena y tener evidencia clínica y paraclínica de recuperación.

- Establecer atención prioritaria a mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas en condición de discapacidad.

- Atención y prestación del servicio garantizando un distanciamiento entre persona y persona mínimo de dos (2) metros, para efecto de lo anterior cada establecimiento deberá señalizar y comunicar debidamente estas medidas con el objeto de no favorecer aglomeraciones de personas.

- Suministrar insumos de desinfección tales como agua, jabón, gel con base de alcohol, y demás medidas necesarias para proteger a sus clientes, usuarios, empleados y proveedores y con el objeto de mitigar la propagación del CORONAVIRUS COVID 2019.

- Asegurar que en todo momento la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución dé estricto cumplimiento a las medidas de salubridad y sanidad establecidas por las diferentes actividades del Orden Nacional, Departamental y Municipal, dictadas en el marco del Estado de Emergencia sanitaria decretado por el Ministerio de salud.

Parágrafo. Queda prohibido el desarrollo de la actividad de construcción los días domingos y festivos.

ARTÍCULO OCTAVO: CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES. En toda actividad que se desarrolle en el Municipio de Duitama las personas deberán estar sujetas al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, departamental y municipal.

Carrera 15 Calle 15 Edificio Administrativo Of. 301 Duitama Tel. 7626230 Ext. 301 Fax. 7601192
e-mail- alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Código Postal 150461

ARTÍCULO NOVENO: MEDIDAS PARA EL COMPORTAMIENTO CIUDADANO. Todas las personas que permanezcan en el Municipio de Duitama deberán cumplir con el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas, que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO DECIMO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, y el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 o la norma que las sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DEROGATORIAS: El presente acto administrativo deroga el Decreto 336 del 31 de agosto de 2020 y demás normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de las cero (0:00) horas del día martes primero (01) de diciembre de 2020 hasta las cero (0:00) horas del día dieciséis (16) de enero de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2020

CONSTANZA ISABEL RAMIREZ ACEVEDO
Alcaldesa Municipal

Aprobó: Nidyam Alexandra Guerrero, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Carrera 15 Calle 15 Edificio Administrativo Of. 301 Duitama Tel. 7626230 Ext. 301 Fax. 7601192
e-mail- alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Código Postal 150461